MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
Compromiso de todos

ASESORÍA JURÍDICA

AJD- 780-202

RECIBIDO
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS
Fecha: Noviembre 16 2016
Hora: 9:35 Am
Folio: (10) Diez
Firma:

Dosquebradas, 15 de noviembre de 2016

Doctor
HÉCTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General Concejo Municipal
Dosquebradas

Cordial saludo:

Acuerdo No. 016 de noviembre 08 de 2016 **"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA CUARTO PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** sancionado.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA HOYOS ÁLVAREZ
Asesora Jurídica

Elaboro: Gloria Marleny Ruge M.

Dosquebradas, 15 de noviembre de 2016

ACUERDO No. 016
Noviembre 08 de 2016

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA CUARTO PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

FERNANDO JOSÉ MUÑOZ DUQUE
Alcalde Municipal

ÁNGELA MARÍA HOYOS ÁLVAREZ
Asesora Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 016
(NOVIEMBRE 08 DE 2016)

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA CUARTO PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Concejales y Concejalas:

Con la mayor deferencia, en mi condición de Alcalde del Municipio de Dosquebradas y con fundamento en las facultades constitucionales y legales que me han sido conferidas, especialmente en uso de la establecida en el Artículo 11 de la Ley 497 de 1999, me permito presentar a su consideración el proyecto de acuerdo, " **POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA CUARTO PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**"

1) COHERENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO:

Es deber Constitucional y Legal de los Concejos Municipales, por iniciativa propia, del Alcalde o del Personero Municipal, convocar a elección popular y determinar las circunscripciones electorales necesarias para la elección de los jueces de paz y de reconsideración.

2) MARCO TEORICO

La ciudad de Dosquebradas se ha destacado a nivel nacional como un Municipio comprometido con la Jurisdicción de Paz y la solución amigable y respetuosa de los conflictos, acompañando desde la primera oportunidad dichos procesos tanto en sus procesos electorales como en la capacitación y concesión de espacios para la prestación del servicio que el Legislador delegó en ellos.

Con el conocimiento pleno de que los resultados obtenidos fueron beneficiosos para la comunidad, los jueces, Inspectores y Corregidores donde se pudo comprobar que se logró una descongestión en dichos despachos el trabajo en pequeñas causas y otras competencias en un 20% lo cual es significativo para la justicia para la administración y el plan de desarrollo, lo cual contribuye en grado sumo a la convivencia pacífica.

Por lo anterior, se torna necesario convocar, en cuarta oportunidad, a elecciones anticipadas de Jueces de Paz y de Reconsideración, con el fin de mantener vigente la prestación del servicio que la justicia de paz brinda a los biquebradenses.

De otra parte, es preciso recordar que el periodo de los jueces de paz y de reconsideración que actualmente se encuentran ejerciendo funciones, fue producto de la convocatoria a elecciones realizada por esta Honorable Corporación, mediante Acuerdo diez (10) del treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diez (2010), en el cual se delimitaron las circunscripciones electorales y se definieron las fechas en las cuales se llevó a cabo el ejercicio electoral, cumpliendo de forma exitosa el imperativo legal y los compromisos con la comunidad.

3) SITUACION ACTUAL:

Desde su creación hasta nuestros días, la Jurisdicción de Paz, ha obtenido resultados palpables que, de manera directa, han beneficiado a la comunidad y a la justicia ordinaria, evitando que algunos conflictos de los particulares lleguen a esta última, imprimiendo celeridad en el trámite de la solución de conflictos y contribuyendo a la descongestión en más del 20% de los Despachos Judiciales, el cual es un problema de gran magnitud en la sociedad colombiana.

Es necesario entonces, mediante administraciones municipales y Concejos Municipales comprometidos con la Jurisdicción de Paz, promover su utilización y propender su continuidad en la prestación del servicio, teniendo en cuenta la eficacia de tal herramienta en la solución de los conflictos a muy bajo costo para sus usuarios, lo que no puede escapar de los asuntos estatales.

4) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL:

La Constitución Nacional, en el título VII Capítulo V, consagra las Jurisdicciones Especiales, entre ellas, la de paz, promovida por el artículo 247, que a su tenor literal señala:

> *"...**ARTICULO 247:** La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular..."*

En cumplimiento de este mandato constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 497 de 1999, mediante la cual se crea la jurisdicción especial de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

En el artículo 11 de la Ley 497 de 1999, se dispone:

*"...**ARTÍCULO 11.** Elección. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.*
Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.

Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.
Para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Concejo Nacional Electoral.
Para los efectos del artículo 32 de la presente ley, se elegirán en la misma fecha dos jueces de paz de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo. En caso de no cumplirse con estos requisitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, para el trámite de reconsideración de la decisión.

De conformidad con lo anterior, el Alcalde Municipal es competente para presentar el presente Proyecto de Acuerdo, para su discusión y aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas.

5) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TECNICO:

Mediante acuerdo municipal No. 007 de Mayo 16 de 2016 presentador por el señor alcalde, **"POR EL CIUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÒN EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, PARA CUARTO PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** , sin embargo el señor Gobernador en uso de sus atribuciones legales, objetó el Acuerdo municipal y fuè demandado ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo, quién en sentencia del 11 de agosto de 2016, declaró la invalidez del mismo, al considerar que las elecciones de jueces de paz, debían coincidir con el período de elecciones de las juntas de Acción Comunal.

Posteriormente el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, a través de la Comisión de Transparencia y rendición de cuenta, decidió en sesión del pasado 29 de agosto del año 2016, poner en conocimiento de los Alcaldes municipales, la

sentencia proferida por la sala Plena de ésta corporación, el 26 de agosto de 2016, dentro de la validez del acuerdo radicada bajo el número 2016-00413, en la cual decidió declarar la validez del acuerdo 013 del 31 de mayo de 2016 "Por la cual se convoca a elección de jueces de paz y de reconsideración en el municipio de Marsella"; lo anterior dice el tribunal por su relevancia jurídica, como quiera, que la misma recogió la postura que sobre el tema venía aplicando y en su lugar consideró que de acuerdo con el parágrafo del artículo 11 de la Ley 497 de 1.999 "Es factible que las elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración se lleven a cabo en cualquier r tiempo, siempre y cuando no concurran con las diferentes contiendas de elección popular, tales como alcaldías, gobernaciones, congreso de la república, presidencia entre otros y que en virtud de la aludida normativa, **Sólo podrán coincidir con las elecciones de Juntas de acción comunal o concejos comunales.**

Teniendo en cuenta la necesidad de convocar a un nuevo proceso electoral para elegir y/o reelegir Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, para el período (2017-2021) ante la finalización del tercer periodo y que el artículo 11 prohíbe que las elecciones de la jurisdicción de paz coincidan con otro tipo de elección diferente a la elección de juntas de acción comunal, se hace necesario, con el fin de cumplir todos los postulados legales relacionados, prever un proceso electoral transparente, independiente y oportuno en el municipio de Dosquebradas.
Es así, previa concertación con la Registraduría Especial de Dosquebradas, como se definió el siguiente calendario electoral, tendiente al desarrollo exitoso del proceso electoral que deberán ser realizadas por todas las personas y/o entidades legalmente involucradas.

FECHA	ACTIVIDAD
Domingo, 11 de diciembre de 2016	Día de las elecciones
Posesión	Día Miércoles 4 de enero de 2017

6) QUE SE ESPERA LOGRAR:

La Justicia de Paz contribuye y seguirá aportando a la resolución pacífica de los conflictos desde la participación ciudadana, afianzando en cada habitante de nuestra localidad los principios de auto regulación y corresponsabilidad, para hacer de Dosquebradas, una ciudad más justa, más respetuosa y más incluyente.

De conformidad con las estadísticas brindadas por el Consejo Superior de la Judicatura, gracias a la implementación y puesta en marcha de la justicia de paz, se ha logrado una descongestión preventiva en los despachos judiciales de más del 20%, pues los fallos emitidos en la jurisdicción de paz evitan

la presentación de acciones judiciales por parte de la comunidad, facilitando la atención de la Judicatura en los asuntos que no puedan conocer nuestros jueces y juezas de paz y reconsideración.

7) JUSTIFICACION PRESENTACION PROYECTO DE ACUERDO HASTA LA FECHA

Mediante Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral, fija la competencia a la Administración Municipal para realizar las erogaciones presupuestales del caso, consistentes básicamente en la prestación del servicio de transporte de elementos electorales y funcionarios a los puestos de votación, la instalación de mesas y sillas, el suministro de esferos, marcadores y resaltadores, la impresión de tarjetas electorales y de los formularios que se requieran para el proceso de las votaciones.

Por lo tanto, le corresponde a la Honorable corporación contemplar las situaciones de Orden Presupuestal y la conveniencia y efectividad del presente proyecto que se evaluaran ustedes en su integridad.

Es deber Constitucional y Legal de los Concejos Municipales, convocar mediante acuerdo a elección de **Jueces de Paz y de Reconsideración**, señalando en lo posible para el efecto la fecha del domingo 11 de diciembre de 2016 y la posesión para el día miércoles 4 de enero de 2017.

Atentamente

FERNANDO JOSÉ MUÑOZ DUQUE
Alcalde Municipal

JHON FREDY AGUIRRE GIRALDO
Secretario de Gobierno

ANGELA MARIA HOYOS ALVÁREZ
Asesora Jurídica

Vbo. JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Asesor Jurídico externo

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 016
(NOVIEMBRE 08 DE 2016)

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA CUARTO PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 497 de 1999 y la Resolución 2543 de junio 04 del 2003, expedida por el Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 497 de 1999 CREO LOS JUECES DE PAZ, motivada en los siguientes principios: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. – Declaración Universal de los derechos Humanos.

- Que a su vez el articulo 11 ibídem establece que los Concejos Municipales o Distritales según sea el caso mediante Acuerdo, convocara a elecciones de jueces de paz y jueces de reconsideración y determinara para el efecto las circunscripciones electorales necesarias.

- Que la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral, reglamentó el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y Reconsideración, señalando la manera como los Concejos Municipales deben fijar las fechas de elección de jueces de paz y de reconsideración.

En mérito de la justificación en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo y lo expuesto en las consideraciones

Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No.016 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración en el Municipio de Dosquebradas (comprendida por las doce comunas urbanas y dos corregimientos), para el domingo 11 de diciembre de 2016, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 497 de 1999 y a Resolución N° 2543 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Los jueces de paz y de reconsideración elegidos se posesionaran el día Miércoles 4 de enero de 2017, ante el Alcalde Municipal para un periodo que culminará el 3 de enero de 2022, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: La financiación del proceso electoral de jueces de paz y de reconsideración será como lo establecen la Ley 497 de 1999 y la Resolución No 2543 de 2003.

ARTICULO CUARTO: La circunscripción electoral urbana y rural será de acuerdo a lo establecido en el acuerdo Municipal n°010 de 2010 así como el número de jueves a elegir.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y su posterior publicación por parte de la Alcaldía Municipal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 016
(NOVIEMBRE 08 DE 2016)

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA CUARTO PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Primera el día (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y aprobado en sesión plenaria el día (08) de noviembre del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 12 de octubre de 2016

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 016 del 08 de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 10 de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente